

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación No. 2020-536

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar efectuada por la apoderada de la demandante allegada el 16 de marzo, relacionada con el embargo y secuestro de la entidad comercial demandada CONTRUYENDO REGION AGENCIA DE COMUNICACIONES DE SANTANDER SAS; frente a la cual habrá de despacharse en el siguiente sentido el suscrito:

El código de comercio en términos de su artículo 25 entiende el establecimiento de comercio como el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, en donde una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio que se presuponen abiertos al público.

En amplio sentido puede saberse que un establecimiento de comercio pueda o no pertenecer a varias personas y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales¹.

En el caso concreto, frente a la solicitud de embargo efectuada:

1. No se ha identificado el embargo de cuál establecimiento de comercio de la demandada, pretende recaiga la medida
2. Para su viabilidad habría de identificarlo por nombre y número de matrícula mercantil y demás datos que permitan particularizarlo
3. Si bien es cierto reposa en el expediente cámara de comercio de la persona jurídica hoy demandada; es deber de la solicitante tener presente que estos son bienes mercantiles de aquella y por lo tanto, deben ser cabalmente determinados en la petición de la cautela, mas no de manera indeterminada como se hizo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal,

¹ Web site www.confecamaras.org.com.co concepto 220-47318



RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de medida cautelar del establecimiento de comercio del extremo accionado, formulada por la parte demandante

SEGUNDO: para consultar este pronunciamiento se enviará el link correspondiente al correo de notificaciones de la apoderada solicitante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___57___ QUE SE FIJO EL DIA: 16 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487d92aacbb38ca9b2d34e8b4866829a2effb77e0535f85106f529103db3afc2**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 16/04/2021 02:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>